

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Encinas Reales

BOP-A-2024-3228

EDICTO

DON GABRIEL PRIETO NAVARRO; ALCALDE – PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ENCINAS REALES (CÓRDOBA),

HAGO SABER:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de febrero de 2.024, aprobó con carácter inicial, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros, la Ordenanza de Convivencia Ciudadana.

El expediente ha estado expuesto al público, mediante Edicto, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 90, de fecha 10 de mayo de 2.024, durante treinta (30) días hábiles, y no habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna el referido acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 c) de la Ley n7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza definitivamente aprobada.

<<ORDENANZA DE MEDIDAS PARA FOMENTAR Y GARANTIZAR LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ESPACIO PÚBLICO DE ENCINAS REALES>>.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo principal de esta Ordenanza es el de preservar el espacio público como un lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de ocio, de encuentro y de recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y de formas de vida diversas existentes en Encinas Reales.

La Ordenanza pretende ser una herramienta efectiva para hacer frente a las distintas situaciones y circunstancias que pueden afectar a la convivencia o alterarla e intenta ser una respuesta democrática y equilibrada a esas nuevas circunstancias y situaciones, basándose, por un lado, en el reconocimiento del derecho de todos a comportarse libremente en los espacios públicos y a ser respetados en su libertad; pero, por otro lado, también, en la necesidad de que todos asumamos determinados deberes de convivencia y de respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a los demás, así como al mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas. Y, todo ello, además, siendo conscientes de que, para el logro de estos objetivos, no basta con el ejercicio, por parte de la autoridad municipal, de la potestad sancionadora, que en ocasiones también es necesario, sino que es preciso, también, que el Ayuntamiento

Código Seguro de Verificación (CSV): 151C AEC9 5738 2917 515D Fecha Firma: 23-08-2024 07:54:37

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



(15)1CAEC957382917515D

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

lleve a cabo las correspondientes actividades de fomento y de prestación social necesarias para promover los valores de convivencia y el civismo en el municipio y para atender convenientemente a las personas que lo puedan necesitar. En este sentido, pues, y como no podría ser de otro modo, el Ayuntamiento debe ser el primero en dar cumplimiento a la Ordenanza.

El fundamento jurídico de la Ordenanza se encuentra, en primer lugar, en la Constitución del año 1978, sobre todo desde la perspectiva de la garantía de la autonomía municipal. Los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 7 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, recoge también, expresamente, un título competencial en virtud del cual se establece la posibilidad de que los ayuntamientos, para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, en defecto de normativa sectorial específica, puedan establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones. En todo caso, todas estas previsiones configuran una cobertura legal suficiente para cumplir la reserva legal del mandato de tipificación y dar respuesta completa al artículo 25.1 de la Constitución española.

La Ordenanza se estructura en tres Títulos. El Título I de la Ordenanza está destinado a regular una serie de disposiciones generales en las que se enmarcan las líneas maestras de la política de convivencia que quiere impulsar el Ayuntamiento de Encinas Reales, y se define el ámbito objetivo y subjetivo de aplicación de la normativa. Este Título se divide en tres capítulos, dedicados a establecer el objeto, los fundamentos legales y el ámbito de aplicación de la Ordenanza, así como los principios generales de convivencia ciudadana y civismo, con los correspondientes derechos y deberes y las medidas de fomento y colaboración para la convivencia.

Este Título II se divide en nueve capítulos, referidos, respectivamente, a los atentados contra la dignidad de las personas, el uso inadecuado del espacio público para juegos, otras conductas en el espacio público (aquellas que adoptan formas de mendicidad y las que suponen la utilización del espacio público para el ofrecimiento y la demanda de servicios sexuales), realización de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de Encinas Reales, las actividades y prestación de servicios no autorizados, el uso impropio del espacio público, las actitudes vandálicas en el uso del mobiliario urbano, el deterioro del espacio urbano y demás conductas que perturban.

El Título III tiene por objeto las disposiciones comunes relativas al régimen sancionador y otras medidas de aplicación. Se divide en cinco capítulos: disposiciones generales la convivencia ciudadana relacionadas con la contaminación acústica, residuos, limpieza, horario de cierre de establecimientos, régimen sancionador, una derogatoria y un anexo en el que se detallan las sanciones correspondientes de cada artículo.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Código Seguro de Verificación (CSV): 151C AEC9 5738 2917 515D **Fecha Firma:** 23-08-2024 07:54:37

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



(15)1CAEC957382917515D

CAPITULO I

OBJETO, FUNDAMENTOS LEGALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA.**Artículo 1.-** Objeto de la Ordenanza.

Esta Ordenanza tiene por objeto preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, y religiosas y de formas de vida diversas existentes en nuestro municipio.

El municipio es un espacio colectivo en el que todas las personas tienen derecho a encontrar las condiciones para su realización personal, política, social, con las condiciones ambientales óptimas, lo cual implica asumir también los deberes de la solidaridad, el respeto mutuo y la tolerancia.

A los efectos expresados en el apartado anterior, esta Ordenanza regula una serie de medidas encaminadas al fomento y promoción de la convivencia y el civismo en el espacio público, identifica cuales son los bienes jurídicos protegidos, prevé cuales son las normas de conducta en cada caso y sanciona aquellas que puedan perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia como los bienes que se encuentran en el espacio público, previendo, en su caso, medidas específicas de intervención.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Las prescripciones de la presente Ordenanza se aplicarán en todo el territorio del término municipal de Encinas Reales.

Artículo 3- Fundamentos legales.

Esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 4- Ejercicio de competencias municipales.

Las competencias municipales recogidas en la Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes, que podrán exigir de oficio, o a instancia de parte, la solicitud de licencias o autorizaciones; la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias; ordenar cuantas inspecciones estimen conveniente; y aplicar el procedimiento sancionador, en caso de incumplimiento de la legislación vigente y/o de esta Ordenanza.

Artículo 5- Actuaciones administrativas.

Las actuaciones derivadas de la aplicación de la Ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación y, en general, régimen jurídico y sancionador que sean de aplicación.

CAPITULO II

Código Seguro de Verificación (CSV): 151C AEC9 5738 2917 515D **Fecha Firma:** 23-08-2024 07:54:37

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



(15)1CAEC957382917515D

PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO: DERECHOS Y DEBERES.**Artículo 6.-** Principio de libertad individual.

Todas las personas tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos de la ciudad y a ser respetadas en su libertad. Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, así como del mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas para la propia convivencia.

Artículo 7.- Deberes generales de convivencia y de civismo

Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de esta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que están en el municipio, sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, como presupuesto básico de la convivencia en el espacio público.

Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física o coacción moral o psicológica o de otro tipo.

Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.

Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad y respetando, en todo caso, el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.

Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.

CAPITULO III**MEDIDAS PARA FOMENTAR LA CONVIVENCIA****Artículo 8.** Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo

1. El Ayuntamiento llevará a cabo las políticas de fomento de la convivencia y el civismo que sean necesarias con el fin de conseguir que las conductas y actitudes de las personas que estén en la Ciudad se adecúen a los estándares mínimos de convivencia con el objetivo de garantizar el civismo y de mejorar en consecuencia la calidad de vida en el espacio público.

Código Seguro de Verificación (CSV): 151C AEC9 5738 2917 515D **Fecha Firma:** 23-08-2024 07:54:37

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



(15)1CAEC957382917515D

2. Concretamente, y sin perjuicio de otras actuaciones que se puedan acordar, el Ayuntamiento:
- a- Llevará a cabo campañas informativas de comunicación, con la intensidad y duración oportunas, sobre la necesidad de garantizar y fomentar la convivencia y de respetar los derechos de los demás y el propio espacio público.
 - b- Desarrollará las políticas activas necesarias para garantizar la convivencia y evitar el ejercicio de la ciudadanía irresponsable.
 - c- Desarrollará políticas de fomento de la convivencia y el civismo, tales como la realización de campañas divulgativas, celebración de conferencias y mesas redondas, la convocatoria de premios y concursos literarios, fotográficos, y demás iniciativas que se consideren convenientes.
 - d- Estimulará el comportamiento solidario de los ciudadanos/as en el espacio público.
 - e- Realizará y/o impulsará medidas concretas de fomento de la convivencia y el civismo especialmente destinados a los menores de edad, adolescentes y jóvenes de la Ciudad.
 - f- Impulsará la suscripción de acuerdos o convenios de colaboración con entidades y asociaciones ciudadanas, culturales, sociales, empresariales, turísticas, deportivas, o de cualquier otra índole.

TITULO II

NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO, INFRACCIONES, SANCIONES E INTERVENCIONES ESPECÍFICAS

CAPITULO I

ATENTADOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 9.- Fundamentos de la regulación.

Las conductas tipificadas como infracciones en este capítulo encuentran su fundamento, constitucional y legal, en la necesidad de evitar en el espacio público todas las prácticas individuales o colectivas que atenten contra la dignidad de las personas, así como las prácticas discriminatorias de contenido xenófobo, racista, sexista, homófono o de cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, especialmente cuando se dirijan a los colectivos más vulnerables.

Artículo 10.- Normas de conducta.

1. Queda prohibido en el espacio público toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.
2. Quedan en especial prohibidas las conductas anteriormente descritas cuando tengan como objeto o se dirijan contra personas mayores, menores y personas con discapacidades.
3. En concreto, se prohíben las actitudes de acoso entre menores en el espacio público. Serán especialmente perseguidas las conductas de agresión o acoso a menores realizadas por grupos

Código Seguro de Verificación (CSV): 151C AEC9 5738 2917 515D Fecha Firma: 23-08-2024 07:54:37

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



(15)1CAEC957382917515D

de personas que actúen en el espacio urbano.

Artículo 11.- Intervenciones específicas.

Cuando las conductas contrarias a la dignidad de las personas o discriminatorias puedan ser constitutivas de ilícitos penales, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador.

CAPITULO II

USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA JUEGOS**Artículo 12.-** Fundamentos de la regulación.

1. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la libertad de circulación de las personas, en la protección de los peatones y en el derecho que todas las personas tienen a no ser perturbadas en su ejercicio y a disfrutar lúdicamente de los espacios públicos conforme a la naturaleza y el destino de éstos, respetando las indicaciones contenidas en los rótulos informativos del espacio afectado, si existen, y en cualquier caso los legítimos derechos de los demás usuarios o usuarias.
2. La práctica de juegos de pelota, monopatín o similares en el espacio público está sometida al principio general de respeto a los demás, y en especial, de su seguridad y tranquilidad, así como al hecho de que no impliquen peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

Artículo 13.- Normas de conducta.

1. Está especialmente prohibida la práctica de juegos con instrumentos u otros objetos que alteren la pacífica convivencia ciudadana, generen molestias o puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.
2. Queda prohibida la pintada de cualquier bien o material público con cualquier tipo de pintura, tiza o material que pudiera causar el deterioro de este.
3. Queda prohibida la utilización de escaleras para peatones, elementos para la accesibilidad de personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos o cualquier otro elemento del mobiliario urbano para realizar acrobacias con bicicletas, patines y monopatines.
 - a) La práctica de juegos que impliquen un riesgo relevante para la seguridad de personas y bienes y, en especial, la circulación temeraria con bicicletas, patines o monopatines por aceras o lugares destinados a peatones.
 - b) La utilización de elementos o instalaciones arquitectónicas o del mobiliario urbano para la práctica del monopatín, patines o similares, cuando se pongan en peligro de deterioro.

Código Seguro de Verificación (CSV): 151C AEC9 5738 2917 515D **Fecha Firma:** 23-08-2024 07:54:37

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



(15)1CAEC957382917515D

Artículo 14.- Intervenciones específicas.

1. Tratándose de la infracción consistente en la práctica de juegos en el espacio público, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados.
2. Igualmente, en el caso de las infracciones graves previstas en el apartado segundo del artículo anterior, los agentes intervendrán cautelarmente el juego, pelota, balón, monopatín, patín o similar con que se haya producido la conducta, los cuales se depositarán en dependencias municipales previo levantamiento de la correspondiente acta y si en el plazo de 10 días no fueran retirados por sus legítimos propietarios se procederá a su destrucción como residuo sólido urbano o se entregarán gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

CAPITULO IV

OTRAS CONDUCTAS EN EL ESPACIO PÚBLICO.

SECCIÓN 1ª: OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO POR CONDUCTAS QUE ADOPTAN FORMAS DE MENDICIDAD

Artículo 15.- Fundamentos de la regulación.

1. Las conductas tipificadas como infracciones en esta sección pretenden salvaguardar, como bienes especialmente protegidos, el derecho que tienen ciudadanos y ciudadanas a transitar por nuestra Ciudad sin ser molestados o perturbados en su voluntad, la libre circulación de las personas, la protección de los menores, así como al correcto uso de las vías y los espacios públicos.
2. Especialmente, esta sección tiende a proteger a las personas que están en nuestra localidad frente a conductas que adoptan forma de mendicidad insistente, intrusiva o agresiva, así como organizada, bien sea esta forma de actuación directa o encubierta bajo la prestación de pequeños servicios no solicitados, o cualquier otra forma equivalente, así como frente a cualquier otra forma de mendicidad que, directa o indirectamente, utilice a menores como reclamo o éstos acompañen a la persona que ejerce esa actividad.

Artículo 16.- Normas de conducta

1. Se prohíben aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan de manera intencionada el libre tránsito de los ciudadanos y ciudadanas por los espacios públicos.

Código Seguro de Verificación (CSV): 151C AEC9 5738 2917 515D Fecha Firma: 23-08-2024 07:54:37

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



(15)1CAEC957382917515D

2. Queda igualmente prohibido el ofrecimiento de cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos, privados o públicos. Se considerarán incluidos en este supuesto, entre otros comportamientos, la limpieza de parabrisas de vehículos detenidos en los semáforos o en la vía pública, así como el ofrecimiento de cualquier objeto y el ofrecimiento de lugar para aparcamiento en el espacio público a los conductores de vehículos con la intención de la obtención de un beneficio económico por personas no autorizadas, los cuales serán considerados en todo caso formas coactivas de mendicidad.
3. Sin perjuicio de lo previsto en el art. 232 del Código Penal, queda totalmente prohibida la mendicidad ejercida por menores o aquélla que se realice, directa o indirectamente, con menores o personas con discapacidades.
4. Se prohíbe también la realización en el espacio público de actividades de cualquier tipo cuando obstruyan o puedan obstruir el tráfico rodado por la vía pública, pongan en peligro la seguridad de las personas o impidan de manera manifiesta el libre tránsito de personas por aceras, plazas, avenidas, u otros espacios públicos. Estas conductas están especialmente prohibidas cuando se desarrollen en las calzadas, en los semáforos o invadiendo espacios de tráfico rodado.
5. En aquellos casos de conductas que adoptan forma de mendicidad no previstas en los apartados anteriores, y que tengan raíz social, los agentes de la autoridad comunicarán al Área de Bienestar Social el problema, con la finalidad de asistirles, si fuera necesario.

Artículo 17.- Régimen de sanciones

1. Cuando la infracción consista en la obstaculización del libre tránsito de los ciudadanos y ciudadanas por los espacios, así como en el ofrecimiento de un lugar para aparcamiento por persona no autorizada, los agentes de la autoridad informarán, en primer lugar, a estas personas, que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, se procederá a denunciarla.

En todo caso, las sanciones que se impongan podrán ser sustituidas, por sesiones de atención individualizada con los servicios sociales municipales en los que se les informará a las personas afectadas de las posibilidades de que las instituciones públicas y privadas les ofrezcan apoyo y asistencia social, así como se les prestará la ayuda que sea posible.

2. La realización de las conductas previstas del artículo anterior es constitutiva de infracción leve, y podrá ser sancionada con multa **hasta 300 euros**, salvo que los hechos puedan ser constitutivos de una infracción más grave.
3. Si la mendicidad es ejercida por menores las autoridades municipales prestaran a éstos, de forma inmediata, la atención que sea precisa, sin perjuicio de que se adopten el resto de las medidas que prevé, en su caso, el ordenamiento jurídico. Se considerará, en todo caso, infracción muy grave y será sancionada con multa de **1500 a 3.000 euros**, la mendicidad ejercida directa o indirectamente, con acompañamiento de menores o con personas con

Código Seguro de Verificación (CSV): 151C AEC9 5738 2917 515D Fecha Firma: 23-08-2024 07:54:37

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



(15)1CAEC957382917515D

discapacidad, sin perjuicio de lo previsto en el art. 232.1 del Código Penal.

Los agentes de la autoridad informarán, en primer lugar, a estas personas de que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonará el lugar, se procederá a imponerle la denuncia correspondiente.

En todo caso estas sanciones podrán ser sustituidas por sesiones de atención individualizada con los servicios sociales o por sesiones informativas sobre las posibilidades que las instituciones públicas o privadas ofrecen a estas personas, así como se les prestará la ayuda que sea posible.

Artículo 18.- Intervenciones específicas

1. El Ayuntamiento adoptará todas las medidas a su alcance para erradicar el fenómeno de la mendicidad en el municipio, especialmente la mendicidad agresiva u organizada.
2. Los agentes de la autoridad, o en su caso, los servicios sociales, informarán a todas las personas que ejerzan la mendicidad en lugares de tránsito público, de las dependencias municipales y de los centros de atención, públicos o privados, a los que pueden acudir para recibir ayuda o apoyo para abandonar dichas prácticas.
3. En todo caso, los agentes de la autoridad procederá a la intervención cautelar de los medios empleados para desarrollar la conducta antijurídica, así como, si es el caso, de los frutos obtenidos, los cuales se depositarán en dependencias municipales previo levantamiento de la correspondiente acta y si en el plazo de 10 días no fueran retirados por sus legítimos propietarios se procederá a su destrucción como residuo sólido urbano o se entregarán gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

Artículo 19: Derechos y obligaciones ciudadanas.

La ciudadanía tiene derecho al buen funcionamiento de los servicios públicos y, en concreto, a que el Ayuntamiento, a través de los servicios municipales competentes, vigile activamente el cumplimiento de las normas municipales y otra normativa vigente sobre convivencia ciudadana, o tramite las denuncias que correspondan, contra las actuaciones que supongan infracción a las mismas.

1. En el término municipal, la ciudadana está obligada:

A) A cumplir las normas de convivencia establecidas en la normativa vigente y en las Ordenanzas y Reglamentos Municipales, así como las Resoluciones y Bandos de la Alcaldía objeto de esta Ordenanza.

B) A respetar y no degradar en forma alguna los bienes e instalaciones públicos y privados, ni el entorno medioambiental.

C) A respetar las normas de uso y comportamiento establecidas en los vehículos y edificios públicos y, en todo caso, en esta Ordenanza y en los Reglamentos que existan.

D) El arbolado de la localidad, y las instalaciones complementarias, como verjas, fuentes, protecciones, farolas, postes, señales, papeleras, vallas y demás elementos destinados a su embellecimiento, seguridad o

Código Seguro de Verificación (CSV): 151C AEC9 5738 2917 515D **Fecha Firma:** 23-08-2024 07:54:37

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



(15)1CAEC957382917515D

utilidad, absteniéndose de cualquier acto que los pueda dañar, afear o ensuciar.

E) Las personas usuarias de las instalaciones públicas y zonas de recreo, jardines y parques de la localidad deberán respetar los animales y las plantas; evitar toda clase de desperfectos y suciedades; atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos, y aquellas que les puedan formular la Policía Local o el personal de otros servicios municipales competentes.

F) El Ayuntamiento dará información a los vecinos de sus obligaciones y dispondrá los servicios necesarios para facilitar a los afectados la interposición de denuncias contra los responsables del deterioro de los bienes públicos y/o privados, o de la alteración de la buena convivencia, según lo establecido por la presente Ordenanza.

CAPITULO V

LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

Artículo 20: Actividades, permisos instalaciones y tramitación de licencias

1. Todas las actividades comerciales o industriales, así como las instalaciones o actuaciones de cualquier tipo, a ejercer o ubicarse en el ámbito territorial de Encinas Reales, precisaran, sin perjuicio de otras exigibles, autorización o licencia municipal, conforme a la normativa vigente.
2. La tramitación de autorizaciones se realizará según estipula la normativa municipal o por las normas de carácter específico vigentes.
3. El corte de calles privado por vallado municipal está sujeto a autorización por parte del Ayuntamiento, debe de solicitarse 5 días hábiles antes de su instalación, el cual en cualquier caso deberá de pagar la tasa correspondiente, en el caso de carecer de estas se le establecerá la sanción administrativa correspondiente.

CAPITULO VI

NORMAS DE CONDUCTA Y VÍA PÚBLICA SANCIONES ESPECÍFICAS

Artículo 21: Normas básicas de convivencia y de cuidado de la vía pública.

Se prohíben las siguientes actividades:

A) Arrojar a la vía pública cualquier tipo de basura o residual que, cuando sean de pequeña entidad, deberán arrojarse a las papeleras. Conllevara **Sanción de 30€**

B) Ejercer oficios o trabajos sin licencia o autorización; lavar vehículos, así como realizar cambios de aceite u otros líquidos contaminantes; realizar reparaciones o tareas de mantenimiento de cualquier clase en la vía pública. Conllevara **Sanción 100€**

C) Situar o dejar abandonado en la vía pública cualquier tipo de objeto que suponga algún tipo de riesgo para las personas, afecte el entorno u obstruya el tránsito peatonal y/o rodado. Conllevara **Sanción 100€**

D) Sacudir prendas o alfombras en los balcones o ventanas a la vía pública. Conllevara **Sanción 30€**

Código Seguro de Verificación (CSV): 151C AEC9 5738 2917 515D Fecha Firma: 23-08-2024 07:54:37

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



(15)1CAEC957382917515D

E) Regar en los balcones y ventanas, cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos. En caso contrario, el horario para el riego será entre las 6:00 y las 8:00 horas, por la mañana, y entre las 23:00 y las 01:00 horas, por la noche. Conllevara **Sanción 50€**

F) Partir leña; encender fuego; arrojar aguas o cualquier tipo de líquido y evacuar necesidades fisiológicas en la vía pública. Conllevara **Sanción 100€**

G) Exender o servir cualquier tipo de bebidas para ser consumidas en la vía pública (con vasos no retornables, envases abiertos, etc.), a excepción de los momentos y lugares autorizados. Conllevara **Sanción 100€**

H) Jugar a la pelota y al balón en los lugares donde exista una prohibición expresa, a través de los carteles informativos colocados por el Ayuntamiento. Conllevara **Sanción 70€**

I) Circular en bicicleta fuera de la calzada o con patines o útiles similares, fuera de los lugares expresamente autorizados y, en general, cualquier juego, deporte o actividad, cuando resulte molesto o peligroso para los transeúntes. Conllevara **Sanción 150€**

J) Fumar o llevar el cigarro encendido en los vehículos de transporte público y en los edificios públicos, fuera de los lugares autorizados. Conllevará **Sanción 100€**

K) Acceder a los edificios e instalaciones públicas y en zonas no autorizadas, o fuera de su horario de utilización o apertura. Conllevará **Sanción 300€**

CAPITULO VII

MOBILIARIO URBANO, SEÑALIZACIÓN VIAL Y ZONAS DE RECREO

Artículo 22: - Instalación de mobiliario urbano, señalización vial y zonas de recreo.

Es de exclusiva competencia municipal la instalación y mantenimiento en la vía pública de todo tipo de elementos de mobiliario urbano y señalización vial, así como de árboles, jardines y parques públicos, sin perjuicio de los elementos existentes en fincas particulares.

1. Los/las interesados/as en la instalación en la vía pública de cualquier tipo de vallas publicitarias, señales informativas comerciales o industriales, de reserva de espacio o paso, o elementos de mobiliario urbano, deberán contar con la preceptiva autorización municipal que establecerá los requisitos y condiciones de instalación. Se deberá de solicitar y abonar la tasa establecida en un número de cuenta establecido por el ayuntamiento.
2. Los elementos descritos en el apartado anterior, que se encuentren instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán posteriormente su coste sobre el responsable de dicha instalación, y conllevara una sanción de 100€.

CAPITULO VIII

ORNATO PÚBLICO

Código Seguro de Verificación (CSV): 151C AEC9 5738 2917 515D **Fecha Firma:** 23-08-2024 07:54:37

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



(15)1CAEC957382917515D

Artículo 23: Tendido de ropas, exposición de elementos domésticos, y seguridad mantenimiento arquitectónico privado

1. Se prohíbe el tendido o exposición de ropas, prendas de vestir y elementos domésticos en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o paramentos de edificios situados hacia la vía pública o cuando sean visibles desde esta.

Excepcionalmente, y siempre que se trate de edificios que por su estructura y distribución no dispongan de patio de luces u otro lugar destinado originariamente a ser utilizado como tendedero, se permitirá secar ropas en el interior de los balcones.

2. Se prohíbe especialmente la colocación de macetas o cualesquiera otros objetos que pudieran suponer riesgos para los transeúntes, en los alfeizares de las ventanas o balcones, cuando estas carezcan de la protección adecuada.

3. Se prohíbe la degradación intencionada de fachadas, que puedan ocasionar accidentes a los transeúntes, así como a los bienes privados o públicos. Una vez comunicado por parte de los servicios municipales al afectado dicha degradación, dispondrá de un plazo de 15 días para su reparación inmediata de dicho peligro (como balcones, baldosas en altura, etc...). Si transcurrido el tiempo límite hace caso omiso, conllevará una sanción de 350€, si pasado el tiempo estimado de 40 días máximo. Dicha degradación la solucionaran los servicios municipales estimados, pasando la factura estimada de la misma a dicho propietario.

4. El ayuntamiento o entidades se harán cargo de las averías de servicios básicos (luz y agua) hasta el inicio de la fachada de la vivienda, si presentan averías pasando de dicha competencia el gasto de la reparación correrá a cargo del propietario de la vivienda.

Excepcionalmente si el desperfecto es ocasionado por los servicios del Ayuntamiento, ya sea por obras o reparaciones, dicha institución se hará cargo de los desperfectos ocasionados.

Cuidado de lugares públicos y bienes de ornato o pública utilidad

Se prohíben las siguientes actividades:

A) Pintar, escribir y ensuciar los bienes de ornato o pública utilidad como farolas, aceras, papeleras, vallas y cercados, tabloneros municipales, etc.

B) Pegar carteles fuera de los lugares autorizados, exceptuándose de dicha prohibición los partidos políticos en periodos electorales y las entidades sociales ante eventos de especial significación ciudadana, que, en todo caso, estarán obligados a utilizar cinta adhesiva para la colocación, al objeto de facilitar su posterior limpieza.

C) Esparcir y tirar toda clase de octavillas y otros soportes publicitarios en la vía pública.

D) Hacer pintadas sobre elementos estructurales de la vía pública, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, a excepción de las realizadas con autorización municipal.

E) La rotura intencionada o no de los bienes propiedad del Ayuntamiento instalados en las calles o edificios de titularidad municipal serán motivo de sanción por parte de los miembros de la vigilancia municipal, en base a una valoración pericial y sufragada esta además por el infractor.

Código Seguro de Verificación (CSV): 151C AEC9 5738 2917 515D **Fecha Firma:** 23-08-2024 07:54:37

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



(15)1CAEC957382917515D

F) La instalación, colocación con aprovechamiento o no, de cables o servicios eléctricos, de comunicaciones o servicios de abastecimiento colgantes entre las fachadas de una misma calle o entre las intersecciones de calles creando con ello pasos aéreos o más comúnmente llamados tendedores de cables.

CAPITULO IX NORMAS SOBRE LA LIMPIEZA LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 24: Objeto y normas generales.

1. El presente Título tiene por objeto regular las actividades dirigidas a la limpieza de los espacios urbanos y la recogida de los residuos.
2. El modelo andaluz de gestión de residuos quedó establecido en la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, que fija como prioridad la minimización de la producción en origen y el fomento de la reutilización y el reciclado, frente a la eliminación en vertedero.
3. Los residuos municipales son aquellos cuya recogida, transporte y tratamiento corresponde a las entidades locales en los términos regulados en sus respectivas ordenanzas y en la normativa básica estatal y autonómica sobre la materia (Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, Decreto 73/2012, por él se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, legislación sectorial específica y legislación en materia de responsabilidad ampliada del productor del producto
4. La limpieza de la red viaria pública y la recogida de los residuos procedentes de la misma se realizará por los Servicios Municipales con la frecuencia necesaria y a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento.

TITULO III TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS, LIMPIEZA, HORARIOS DE CIERRE, CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

CAPITULO I RESIDUOS

Artículo 25. Recogida de residuos urbanos.

1. La recogida de residuos urbanos o municipales será efectuada por los servicios municipales, con la frecuencia y horario necesarios, dándose la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.
2. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y/o recuperación de los residuos urbanos, sin la previa concesión o autorización municipal.

Código Seguro de Verificación (CSV): 151C AEC9 5738 2917 515D **Fecha Firma:** 23-08-2024 07:54:37

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



(15)1CAEC957382917515D

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

Artículo 26. Residuos domiciliarios.

1. Se consideran residuos domiciliarios los que proceden de la normal actividad doméstica, y aquellos asimilables, en aplicación de la normativa vigente.
2. El Ayuntamiento dispondrá, distribuidos por determinadas zonas, contenedores específicos para recogida selectiva, facilitando la recuperación de los residuos.

Artículo 27. Depósito de los residuos.

1. Los residuos domiciliarios y asimilables a urbanos autorizados se depositarán en los horarios establecidos, y en los lugares, recipientes y contenedores dispuestos por el Ayuntamiento a ese fin, con obligación expresa por parte de los vecinos y comerciantes, a plegar e introducir las cajas de cartón en los contenedores apropiados.
2. En los supuestos de que su volumen lo haga necesario, las cajas de cartón y otros envases deberán trasladarse por los interesados al Punto Limpio Municipal, o producirse la gestión directa por parte del productor a sus expensas.
3. La vecindad deberá hacer buen uso de los contenedores, depositando exclusivamente los residuos sólidos urbanos, con exclusión de líquidos, escombros, enseres, animales muertos, etc., y materiales en combustión.
4. Los residuos se depositarán en el contenedor en bolsas de plásticos, herméticamente cerradas, aprovechando su capacidad, rompiendo los objetos que sea posible, antes de depositarlos.
5. A excepción de aquellos que son propios, ningún tipo de residuos podrá ser evacuado a través de la red de alcantarillado.

Artículo 28. Residuos comerciales e industriales.

1. En mercados, supermercados, bares, restaurantes, etc., la retirada de los residuos se establecerá de manera especial, estando obligados sus titulares al barrido y limpieza de las zonas de aportación.
2. Las personas y empresas productoras o poseedoras de residuos industriales están obligadas a realizar cuantas operaciones de gestión marque la legislación vigente para cada tipo de residuos, como recogida, transporte, almacenamiento, clasificación, valoración y/o vigilancia.
3. Cuando así proceda por el volumen o tipo de residuo, la propiedad o titularidad de las industrias estará obligada a gestionar sus residuos asimilables a urbanos, por sí mismos y a sus expensas, por indicación expresa del Ayuntamiento.
4. Mercadillo Municipal, todo vendedor con puesto asignado estará obligado de recoger todos los residuos ocasionados por su actividad laboral. Si presenta omisión de esta será amonestado con una sanción de 100 Euros, 3 sanciones conllevarían la retirada de licencia sin opción a recuperación en los siguientes seis meses.

Código Seguro de Verificación (CSV): 151C AEC9 5738 2917 515D **Fecha Firma:** 23-08-2024 07:54:37

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



(15)1CAEC957382917515D

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

Artículo 29. Tierras y escombros.

1. Los residuos de construcción y demolición deberán ser gestionados por los productores, de acuerdo con la normativa vigente.
2. Los/las productores/as y transportistas de los residuos de demolición y construcción están obligados a obtener las licencias que correspondan, así como los permisos para la producción, transporte y eliminación de estos.
3. Queda prohibido el vertido de escombros, enseres o ningún tipo de residuo en arroyos, parcelas, o fincas, bajo sanción.

Artículo 30. Muebles, enseres y objetos inútiles.

1. Se prohíbe depositar en los espacios públicos muebles y objetos inútiles, salvo en los lugares, fechas y horarios autorizados por el Ayuntamiento.
2. Incluso en dichos lugares y momentos, cuando la cantidad de residuos a depositar así lo haga conveniente, según la valoración realizada por los servicios municipales, el depósito deberá realizarse por los interesados en el Punto Limpio, por sus propios medios y a su costa.
3. En el tablón del Ayuntamiento se dispone de toda la información y horario de apertura del Punto Limpio.
4. Si se requiere servicio de recogida, dicho usuario interesado deberá llamar al número establecido para solicitar dicha recogida y además deberá de comunicarlo al ayuntamiento. Para evitar la sanción pertinente.
5. Queda expresamente prohibido depositar bajo sanción en la vía pública cualquier residuo, sin haberlo comunicado con anterioridad en el Ayuntamiento o Policía Local, y al servicio de recogida, y en ningún caso este puede permanecer en dicho lugar durante más de 12 horas.

Artículo 31. Restos vegetales.

1. Los restos vegetales del cuidado de jardines generados por particulares, siempre que supongan pequeña cantidad, podrán ser depositados en los lugares, recipientes y contenedores destinados a los residuos sólidos urbanos, y de forma análoga a estos.
2. Los restos de desbroces, podas, siegas, etc., de gran volumen, deberán comunicarse antes de su producción a los Servicios Municipales, que indicarán el procedimiento de eliminación, pudiendo indicar su traslado por medios propios y a sus expensas al Punto Limpio o a Planta de Tratamiento.

Artículo 32. Animales muertos.

1. Se prohíbe terminantemente abandonar en las vías o lugares públicos cadáveres de animales, así como arrojarlos a los contenedores destinados a la recepción de residuos, incinerarlos o enterrarlos en cualquier lugar, fuera de los lugares expresamente autorizados.

Código Seguro de Verificación (CSV): 151C AEC9 5738 2917 515D **Fecha Firma:** 23-08-2024 07:54:37

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



(15)1CAEC957382917515D

2. Cuando se produzca la muerte de un animal doméstico, su propietario deberá contactar con el veterinario a su elección para, en cada caso, obtener las indicaciones oportunas para la recogida, transporte y eliminación del cadáver se produzca en las condiciones higiénicas adecuadas y según lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 33: Tratamiento de Residuos Sólidos Especiales.

1. Vehículos en Estado de Abandono.

Todos los vehículos a motor en estado de abandono, estacionados en vías públicas, durante más de 30 días, serán considerados como residuo sólido urbano y se actuará según el artículo 106 de la Ley de Seguridad Vial RDL 6/2015 de 30 de octubre y la (Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, Decreto 73/2012).

El Ayuntamiento catalogará como residuo sólido urbano cuando:

- El vehículo permanezca estacionado durante más de 1 mes y presente desperfectos que no permitan su desplazamiento por sus propios medios (necesitando una grúa) o carezca de las respectivas placas de matrícula.
- Habiendo sido trasladado al depósito municipal este se encuentre durante dos meses consecutivos y sin haber obtenido respuesta por parte del propietario.

El Depósito Municipal de Vehículos se encuentra Junto a Camino de Encinas Reales-Cuevas de San Marcos C. PP. I-2, 3-7.

2. Tasas por retirada y estancia en el depósito municipal

Las tasas correspondientes de traslado y permanencia en el Depósito están reflejadas en la tabla del Anexo 1 a esta Ordenanza, corresponderán al propietario del vehículo y así se hará constar en el expediente de sanción iniciado por los agentes municipales.

3. Procedimiento para la retirada de vehículos abandonados en la vía pública.

1. Cuando cualquier agente de la vigilancia municipal, localice en la vía pública un vehículo que, por sus síntomas externos, haga presumir objetivamente su estado de abandono, se levantará Acta de Infracción, la cual dará lugar a la iniciación del expediente, se procederá a colocar en el mismo una pegatina adhesiva en lugar visible, informando al responsable del vehículo de la situación de abandono de este.

Se confeccionará reportaje fotográfico ilustrativo de su estado. Sobre este adhesivo o elemento similar, se consignará la matrícula, fecha de colocación, nombre y número de la calle en que se encuentra. De igual modo se actuará cuando el servicio sea requerido por los particulares.

2. Transcurridos treinta días desde que fue colocado el adhesivo o elemento similar que se acuerde, se procederá por los servicios municipales a la retirada y traslado del vehículo al depósito municipal o lugar habilitado al efecto. Ello sin perjuicio del correspondiente expediente sancionador previsto en el artículo 15 de la presente Ordenanza.
3. Durante el plazo de dos meses, desde la retirada del vehículo, se incoará y tramitará el expediente correspondiente para su tratamiento como residuo sólido, y posteriormente

Código Seguro de Verificación (CSV): 151C AEC9 5738 2917 515D Fecha Firma: 23-08-2024 07:54:37

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



(15)1CAEC957382917515D

se trasladará a un centro autorizado de tratamiento para su destrucción. El Ayuntamiento podrá aprobar un protocolo de actuación conteniendo modelos de la documentación administrativa que se haya de aplicar en la tramitación de los expedientes.

4. Iniciado el expediente de retirada de vehículo abandonado, se estará a que su titular fuera conocido o desconocido.
 - a) En el primer caso, se notificará y requerirá a su titular para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia expresa de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano y se le aplicará la normativa legal y reglamentaria vigente.
 - b) En el caso de que su titular sea desconocido se seguirá el procedimiento del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procediéndose a su tramitación como residuo sólido, una vez que hayan transcurrido los plazos establecidos para ello.
5. Los titulares de vehículos abandonados podrán renunciar voluntariamente a la propiedad de este a favor del Ayuntamiento de Encinas Reales para que por éste se proceda a darlo de baja, en cualquier fase del expediente. El hecho de la cesión no anulará los gastos ocasionados hasta el momento, ni las denuncias, ni las demás deudas pertinentes. Se utilizará para ello registro presencial o telemático con el correspondiente escrito de solicitud.
6. Una vez en poder el vehículo del Ayuntamiento, el titular entregará la documentación de este, así como deberá firmar en prueba de conformidad el Acta de Cesión de dicho vehículo al Ayuntamiento. Una vez cedido, y tan pronto como la documentación llegue a la Instrucción del expediente, se procederá a darlo de baja a través de un centro autorizado y se procederá a su compactado de conformidad con el R.D. 1.383/2002, de 20 de diciembre o normativa que lo modifique o sustituya.
7. La finalización del expediente, que será tramitado por la Unidad Administrativa de Sanciones, se producirá con el Decreto que declare el vehículo abandonado como residuo sólido, en cuyo caso se procederá al desguace o compactado en uno de los centros antes indicados y conforme a la normativa aplicable.
8. Serán constitutivos de infracción los hechos descritos en el artículo 3 de esta Ordenanza.
9. Todas las infracciones contempladas en la presente Ordenanza tendrán la consideración de graves, serán sancionadas con multas de hasta 1.500 euros, conforme a la Ley 7/1985 en su artículo 141 y se tramitarán conforme al procedimiento sancionador establecido en el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico,

Código Seguro de Verificación (CSV): 151C AEC9 5738 2917 515D **Fecha Firma:** 23-08-2024 07:54:37

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



(15)1CAEC957382917515D

Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 34. Excrementos de animales.

1. Las personas que acompañen a sus animales están obligadas a recoger los excrementos que depositen en cualquier lugar de las vías o lugares públicos y, de manera especial, en zonas de recreo infantil y en zonas de estancia o paso. La omisión de esta acción conllevará una sanción.

2. Cuando los excrementos de los animales queden depositados en las aceras, paseas, jardines y, en general, en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones o juego infantil, deberán ser recogidas para los propietarios, o personas que los conduzcan y depositados en un contenedor de basura, encerrados en una bolsa de plástico.

CAPITULO II

LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y OTROS ESPACIOS URBANOS**Artículo 35.** - Personas obligadas a la limpieza.

1. Corresponderá a los titulares de los locales de negocios ubicados en planta baja la limpieza de la acera que corresponda a su parte de fachada.

2. La limpieza de las calles que no sean de dominio público deberá llevarse a cabo para la propiedad, así como patios de luces, patios de manzana, zonas comunes, etc.

3. La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano corresponderá a la propiedad, sin menoscabo del cumplimiento de otras obligaciones de carácter urbanístico.

Artículo 36. Ejecución forzosa y actuación municipal.

1. Ante el incumplimiento de las obligaciones de limpieza establecidas anteriormente y con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa.

2. Transcurrido el plazo marcado sin ejecutar lo ordenando, la limpieza se llevará a cabo para el Ayuntamiento, con cargo a lo obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

MEDIDAS A ADOPTAR POR DETERMINADAS ACTIVIDADES**Artículo 37.** Quioscos, terrazas y otras actividades de ocio.

1. Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio en el que desarrollan su actividad y sus proximidades, durante todo el

Código Seguro de Verificación (CSV): 151C AEC9 5738 2917 515D **Fecha Firma:** 23-08-2024 07:54:37

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



(15)1CAEC957382917515D

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

horario en que realicen la actividad, dejándolo limpio una vez finalizada esta. La omisión de esta conllevara la sanción correspondiente.

2. La misma obligación corresponde a los/las titulares de cafés, bares, en cuanto a la superficie que se ocupe con veladores, sillas, etc., incluyendo la acera correspondiente a la totalidad de la longitud de la fachada.

3. Los/las titulares de los establecimientos deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias para favorecer la recogida de los residuos que generen sus respectivas actividades.

Artículo 38. Limpieza y cuidado de las edificaciones.

La propiedad de las fincas, viviendas y establecimientos está obligada a mantener limpia la fachada y las diferentes partes de los edificios que sean visibles desde la vía pública.

Artículo 39. Limpieza de escaparates y otros elementos.

1. Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, etc. de establecimientos comerciales se tomarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes, ni ensuciar la vía pública, retirando los residuos resultantes.

2. Iguales precauciones deberán adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas.

3. La limpieza de las calles que no sean de dominio público deberá llevarse a cabo para la propiedad, así como patios de luces, patios de manzana, zonas comunes, etc.

4. La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano corresponderá a la propiedad.

Artículo 40. Carteles y anuncios en las fachadas.

La propiedad o quienes detenten la titularidad de los inmuebles cuidaran de mantener limpias sus paredes y fachadas de cualquier tipo de cartel o anuncio que no esté autorizado.

Únicamente se permitirá la colocación de carteles publicitarios y anuncios que estén autorizados a través de la preceptiva licencia municipal.

El Ayuntamiento dispondrá de espacios reservados para su utilización como soportes publicitarios por las entidades políticas y sociales.

Artículo 41. Ejecución forzosa y actuación municipal.

Ante el incumplimiento de las obligaciones de limpieza establecidas anteriormente y con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa.

Código Seguro de Verificación (CSV): 151C AEC9 5738 2917 515D **Fecha Firma:** 23-08-2024 07:54:37

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



(15)1CAEC957382917515D

Transcurrido el plazo marcado sin ejecutar lo ordenando, la limpieza se llevará a cabo para el Ayuntamiento, con cargo a lo obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

Artículo 42. Contaminación acústica y vibraciones

La contaminación acústica se presenta como uno de los **principales problemas ambientales de los pueblos y ciudades de Andalucía**, ocasionando una degradación en la calidad de vida de las personas. De hecho, en el Eco barómetro de 2010 el ruido ha sido considerado por la ciudadanía como el problema más importante a escala local.

El desarrollo de actividades industriales, el transporte, la construcción o incluso las derivadas de distintos hábitos sociales –actividades lúdicas o recreativas- traen como consecuencia un aumento de la exposición al ruido.

Para afrontar este problema, la Consejería a través del DECRETO 6/2012, de 17 de enero, ha aprobado el **Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía**. El Reglamento tiene por objeto la regulación de la calidad del medio ambiente atmosférico para prevenir, vigilar y corregir las situaciones de contaminación acústica por ruidos y vibraciones, para proteger la salud de los ciudadanos, el derecho a su intimidad y mejorar la calidad del medio ambiente.

El límite de decibelios permitidos en dormitorios, el tope está en 40-55 decibelios en el horario de día y 25-30 decibelios en el de por la noche.

El Ayuntamiento capacitara a los agentes municipales de DECIBELÍMETRO, para su utilización en los casos puntuales que se estime.

CAPITULO III

RUIDOS RELATIVOS A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 43. Prohibiciones expresas.

Está prohibido perturbar la vida de los vecinos/as con ruidos emitidos por los animales, especialmente desde las 23:00 hasta las 8:00 horas. Dejar en patios, terrazas y balcones, animales que con sus sonidos, gritos o cantos perturben el descanso de los vecinos. En las demás horas también deberán ser retirados por sus propietarios o encargados, cuando sean especialmente ruidosos y notoriamente ocasionen molestias a los demás ocupantes del inmueble o a los de casas vecinas.

CAPITULO IV

RUIDOS INSTRUMENTOS Y APARATOS MUSICALES

Artículo 44: Preceptos generales y prohibiciones.

1. Se establecen las siguientes prevenciones:

Código Seguro de Verificación (CSV): 151C AEC9 5738 2917 515D **Fecha Firma:** 23-08-2024 07:54:37

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



(15)1CAEC957382917515D

A) Los usuarios de receptores de radio, televisión, cadenas de música y/o cualquier otro instrumento musical o acústico en el propio domicilio deberán ajustar su volumen, o utilizarlos en forma que no sobrepasen los niveles legalmente establecidos. Incluso en horas diurnas, se ajustarán a los límites establecidos para las nocturnas, cuando cualquier vecino les formule esta solicitud por tener enfermos en su domicilio, o por cualquier otra causa notoriamente justificada (épocas de exámenes, descanso por trabajo nocturno, etc.).

B) Los ensayos y reuniones musicales, instrumentales o vocales, de baile o danza y las fiestas en domicilios particulares, se regularán por lo establecido en el apartado anterior. Se exceptúa de esta norma, por tradición y singularidad, los ensayos de las bandas de música en los periodos previos a la Semana Santa y la Feria.

C) Se prohíbe en la vía pública, en vehículos de transporte público y en zonas de pública concurrencia, accionar aparatos de radio y similares y tocar instrumentos musicales, incluso desde vehículos particulares, cuando superen los límites máximos legalmente establecidos.

D) La actuación de artistas en la calle o en otros lugares públicos estará sometida al permiso previo municipal y, en todo caso, se producirá al volumen adecuado para no producir molestias a las personas usuarias.

E) Se prohíbe emitir por altavoces, desde comercios o vehículos, mensajes publicitarios y actividades análogas, sin autorización municipal previa. Excepcionalmente, podrán permitirse este tipo de actividades cuando discurren campañas electorales o actos públicos de formaciones políticas y movimientos sociales.

2. Precisar comunicación previa al Ayuntamiento, siempre que no se produzcan en el domicilio de personas físicas y cuando en los mismos se utilicen instrumentos o aparatos musicales, o cuando la concurrencia de numerosas personas pueda producir molestias por ruidos y/o vibraciones, la organización de fiestas, bailes u otras actividades similares, que se atenderán al horario establecido, y a las indicaciones pertinentes, en su caso.

Artículo 45: Sustitución de las sanciones por trabajos para la comunidad.

Cuando la infracción sea cometida por un menor y el carácter de esta y/o el tipo de los daños producidos lo hagan conveniente, la Autoridad Municipal podrá resolver la sustitución de la sanción y/o indemnización por trabajos en beneficio de la comunidad, directamente relacionados en el tipo de infracción cometida. Esta medida también se podrá aplicar cuando el infractor sea mayor de 18 años, pero deberá ser previa solicitud del interesado.

CAPITULO V

HORARIO DE BARES, RESTAURANTES Y ESTABLECIMIENTOS DE OCIO

Artículo 46: Espectáculos públicos y actividades recreativas:

Desde la aprobación de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, la Junta de Andalucía la ha desarrollado reglamentariamente casi al completo en

Código Seguro de Verificación (CSV): 151C AEC9 5738 2917 515D **Fecha Firma:** 23-08-2024 07:54:37

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



(15)1CAEC957382917515D

materias como la catalogación de establecimientos y actividades, los horarios de apertura y cierre, el derecho de admisión y las condiciones de seguridad de los recintos públicos, llevando a cabo campañas informativas e inspectoras para mejorar la calidad y seguridad de una actividad económica de enorme importancia.

La Ley se aplica a los espectáculos o actividades recreativas que se celebren o practiquen, independientemente de su titularidad, en establecimientos públicos, aun cuando éstos se encuentren situados en espacios abiertos, en la vía pública, en zonas marítimo-terrestres o portuarias, o en cualquier otra zona de dominio público.

Artículo 47: Horarios de actividades y celebraciones

El Ayuntamiento establecerá un horario límite para el cierre para todos los establecimientos de ocio, siendo reducido en 1 hora en horario de invierno.

- **Horario Actividades de Ocio Municipales:**

Horario según sea establecido por la organización.

- **Ferias o fiestas convocadas por el Ayuntamiento:**

Recinto Ferial.....	horario cierre 07:00
Casetas.....	horario cierre 06:00
Puestos de Venta.....	horario cierre 07:00

No pudiendo restaurar la actividad de Ocio hasta las 12:00 del mismo día.

Otras Actividades de Ocio Municipales:

- Cines, teatros y auditorios, a la terminación de la última sesión, que como máximo empezará a las 01:00 horas; en el caso que se ofrezca una única sesión vespertina o nocturna, el horario de cierre será a las 02:00 horas
- Circos, plazas de toros y establecimientos de espectáculos deportivos, el horario de cierre será a las 02:00 horas
- Establecimientos recreativos infantiles, el horario de cierre será a las 02:00 horas
- Ninguna otra actividad podrá extenderse más de las 04:00 horas.

Horario actividades de ocio Privadas:

- Según lo establecido en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

RÉGIMEN SANCIONADOR

El no cumplimiento del horario establecido conllevaría sanción, se detallará en el Anexo I

Artículo 48: Procedimiento sancionador,

El procedimiento sancionador de la Ordenanza se regirá por lo establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Real

Código Seguro de Verificación (CSV): 151C AEC9 5738 2917 515D **Fecha Firma:** 23-08-2024 07:54:37

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



(15)1CAEC957382917515D

Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

- Se adjuntará en el **ANEXO I** todas las sanciones pertinentes a esta ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente ordenanza quedará derogada y sin efecto la Ordenanza de Convivencia Ciudadana

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y se aplicará a partir del día siguiente al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA APROBATORIA

Para hacer constar que la presente Ordenanza que consta de 65 artículos una disposición adicional, una derogatoria, una final y un anexo y ha seguido el siguiente proceso de aprobación.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Encinas Reales, a 6 de agosto de 2024.- El Alcalde, Gabriel Prieto Navarro.

ANEXO I

SANCIONES ESTABLECIDAS

ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ESPACIO PÚBLICO

SANCIONES LEVES		SANCIÓN
Menospreciar la dignidad de las personas, ya sea por cualquier comportamiento discriminatorio.	Art. 8	400,00 €
Utilizar los espacios públicos para distintos tipos de juegos, los cuales no estén destinados a ese uso y perturben el derecho de disfrutar a los demás usuarios.	Art. 10	150,00 €
Utilización de cualquier objeto que obstaculice, el acceso a personas discapacitadas.	Art. 11	100,00 €

Código Seguro de Verificación (CSV): 151C AEC9 5738 2917 515D Fecha Firma: 23-08-2024 07:54:37

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



(15)1CAEC957382917515D

Utilizar cualquier tipo de mobiliario urbano, o instalaciones arquitectónicas para la práctica de monopatinos, bicicletas, motos, o cualquier otro vehículo	Art.11	150,00 €
Adoptar cualquier conducta de mendicidad sin que esta sea por razones reales.	Art. 14	120,00 €
Perturbar a los vecinos, por ruidos ocasionados por animales, dentro del horario establecido.	Art 3	150,00 €
La práctica de bullying, en cualquier espacio publico	Art. 11	400,00 €
Degradar o destruir de forma alguna los bienes, públicos o privados de forma intencionada.	Art 17	200,00 €
Destruir o romper de forma intencionada, las instalaciones complementarias como verjas, farolas, señales, arboleda, papeleras etc...	Art. 17	300,00 €
Ejercer actividades comerciales o industriales sin licencia municipal correspondiente.	Art. 18	350,00 €
Cortar la calle, estacionamiento con vallado municipal, sin autorización y licencia del ayuntamiento.	Art. 18	50,00 €
Arrojar basura o residual a la vía pública, o parcela.	Art. 19	30,00 €
Lavar vehículos, realizar cambios de aceite, u otros agentes contaminantes en la vía pública.	Art. 19	100,00 €
Situar o dejar abandonado en la vía pública cualquier tipo de objeto que suponga algún tipo de riesgo afecte u obstruya al tránsito peatonal o rodado	Art. 19	100,00 €
Sacudir prendas o alfombras en los balcones, ventanas o vía pública.	Art. 19	30,00 €
Regar en los balcones y ventanas, cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos fuera del horario establecido.	Art 19	50,00 €
Partir leña, encender fuego, arrojar aguas, y evacuar necesidades fisiológicas en la vía publica	Art. 19	100,00 €
Exponer o servir cualquier tipo de bebidas para ser consumidas en la vía pública a excepción de momentos y lugares autorizados.	Art. 19	100,00€
Jugar a la pelota y balón en lugares donde exista prohibición expresa, a través de carteles informativos colocados por el ayuntamiento.	Art. 19	70,00 €
Circular en bicicleta o vehículos fuera de la calzada fuera de los lugares expresamente autorizados, que resulte peligroso para transeúntes.	Art. 19	150,00€
Fumar o llevar el cigarro encendido en los vehículos de transporte y edificios públicos, fuera de los lugares	Art. 19	

Código Seguro de Verificación (CSV): 151C AEC9 5738 2917 515D **Fecha Firma:** 23-08-2024 07:54:37

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**



(15)1CAEC957382917515D

autorizados.		100,00 €
Acceder a edificios e instalaciones públicos fuera del horario, en zonas no autorizadas o fuera de su horario de apertura.	Art. 19	300,00 €
Pegar carteles o vallas publicitarias en cualquier zona no autorizada por el ayuntamiento.	Art. 20	100,00 €
Tender ropas en fachadas.	Art. 21	100,00 €
Colocación de macetas, o cualquier objeto que pudiera causar riesgos a los transeúntes.	Art. 21	100,00 €
Pintar escribir y ensuciar los bienes de ornato o utilidad pública. Aceras, calles, cercados farolas etc..	Art. 21	100,00 €
Pintar sobre elementos estructurales y mobiliario urbano.	Art. 21	100,00 €
Instalar pasos aéreos de cables eléctricos o de telecomunicaciones entre fachadas de una misma calle o en las intersecciones de estas.	Art. 23	500 €
Verter escombros, enseres ni ningún tipo de residuo en arroyos, parcelas o fincas.	Art.27	200,00 €
Depositar en la vía pública muebles y objetos inútiles sin autorización previa del ayuntamiento.	Art. 28	150,00 €
Abandonar en la vía, o lugares públicos cadáveres de animales.	Art. 30	150,00 €
Tasa por ocupación del depósito municipal	Art. 33	200,00 €
Tasa diaria por ocupación del depósito a partir de quince días de la notificación de sanción	Art. 33	50.00 €
Mantener sucio o abandonado, el espacio de actividad de los negocios en todo el municipio.	Art. 35	120,00 €
Perturbar las horas de descanso y estudio de los vecinos, ya sea mediante ruidos ocasionados por animales, aparatos electrónicos o cualquier herramienta fuera del horario establecido.	Art. 42	150,00 €
Sobrepasar el límite de horario en establecimientos	Art. 45	200,00 €
No obedecer las órdenes de los Agentes Municipales a la hora de bajar el volumen por molestias a los vecinos.	Art. 42	150,00 €

Código Seguro de Verificación (CSV): 151C AEC9 5738 2917 515D Fecha Firma: 23-08-2024 07:54:37

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



(15)1CAEC957382917515D